

Proceso No. 11001400304920210073000 Verbal de SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA Vs., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Reposición Auto 26 abril 2022

Juan Fernando Gamboa Bernate <jfgeb@bernateygamboa.com>

Lun 2/05/2022 15:55

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; an_sergio <an_sergio@hotmail.com>; jack4016@hotmail.com <jack4016@hotmail.com>; Nelly. Cortes <nca@bernateygamboa.com>; Heidy Ospina <hmo@bernateygamboa.com>

Señores

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. a la parte demandante: an_sergio@hotmail.com y jack4016@hotmail.com

E. S. D.

**Ref.: Verbal de SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA
Vs., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Rad. 11001400304920210073000

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, respetuosamente,

MANIFIESTO

Que en escrito adjunto presento **recurso de reposición, y en subsidio el de apelación**, en contra de la providencia de 26 de abril de 2022 a través de la cual el despacho, entre otras, (i).- tiene por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, (ii).- tiene en cuenta el escrito de contestación y anexos que obran en los numerales 16, 17 y 18 del cuaderno principal 1, y (iii).- deja sin efectos el acta de notificación personal que obra en numerales 13 y 14.

El presente recurso se remite a las demás partes.

Solicito acusar recibo del mismo.

Atentamente,

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79'555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C. S. de la J.

Señor Juez

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. a la parte demandante: an_sergio@hotmail.com y jack4016@hotmail.com

E. S. D.

**Ref.: Verbal de SERGIO ALBERTO DÍAZ DÁVILA Vs.,
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Rad. 11001400304920210073000

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., respetuosamente,

MANIFIESTO

Que interpongo **Recurso de Reposición, y en subsidio apelación**, en contra de la providencia de 26 de abril de 2022, a través del cual el despacho, entre otras, (i).- tiene por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, (ii).- tiene en cuenta el escrito de contestación y anexos que obran en los numerales 16, 17 y 18 del cuaderno principal 1, y (iii).- deja sin efectos el acta de notificación personal que obra en numerales 13 y 14.

El presente recurso se funda en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En el numeral 2 de la providencia de 26 de abril de 2022, el despacho corre traslado del recurso de reposición interpuesto en contra del auto admisorio de la demanda.
2. Por cuenta de lo anterior, es decir de la existencia de recurso en contra del auto admisorio, lo resuelto en los numerales 3 y 4 son extemporáneos por anticipación.
3. En efecto, al existir recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el artículo 118 del C.G. del P., el término con que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de contradicción, incluida la posibilidad de contestar la demanda, se encuentra suspendido, y el mismo solo *"comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso"*.
4. Adicionalmente, y al margen de lo anterior, lo cierto es que el suscrito no tuvo acceso al expediente virtual no obstante haberlo solicitado desde hace más de 4 meses, y solo se pudo tener acceso al expediente virtual, de forma temporal,

por 2 días (jueves 28 y viernes 29 de abril), ya que hoy, lunes 2 de mayo, el enlace enviado no puede abrirse y en éste aparece una leyenda en donde informa “El vínculo ha expirado”. Se solicito remisión del enlace, y para ésta fecha y hora el mismo no ha sido remitido.

5. El 1 y 2 de marzo de 2022 se presentaron escritos de contestación y llamamiento. Dichos escritos, al revisar el expediente virtual, no obran dentro del expediente. El 3 de marzo de 2022 se recibe un correo electrónico del despacho en donde se indica:

*“Cordial saludo, Dr. los presentes ya fueron recibidos en correos anterior, por favor **NO** remitir dos veces para evitar duplicidad de información, además no venían unificados en un solo PDF como exige la presente condición virtual de trabajo.*

“NO SE ACUSA RECIBIDO DE LOS PRESENTES CORREOS, toda vez que ya fueron recibidos en correo anterior.”

6. Como se indicó, se desconocía cuales escritos estaba considerando el despacho que si tendría en cuenta y cuales, no, entra otras cosas, por cuenta de que por el peso de los documentos, estos no podían ser enviados en un solo correo. Pero al margen de lo anterior, y dado que el suscrito no tenía acceso al expediente virtual, no se conocía que memoriales se incorporaban al expediente. Es de agregar que de todos ellos se remitió copia a las demás partes.
7. Es por lo anterior que en su momento se solicitó al despacho que solo se empezara a correr el término para ejercer los derechos correspondientes de la parte demandada, cuando Scotiabank Colombia SA tuviera acceso efectivo al expediente. Lo cual ha ocurrido, y de manera parcial, durante los días 2 y 3 de abril de 2020.
8. Finalmente, y en aras de respetar el debido proceso, el derecho de defensa y en particular la publicidad del proceso para la parte demandada, solicito el acceso al expediente sin restricciones.

En consecuencia,

SOLICITO

Reponer para revocar los apartes de la providencia atacada, dejándoles sin valor ni efecto, y en su lugar, resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio.

En subsidio, reponer para revocar la providencia atacada, y en su lugar, disponer correr traslado de la demanda al demandado desde que se tuvo acceso al expediente.

En subsidio, apelo.

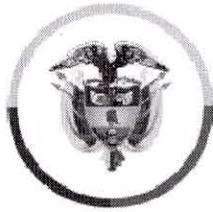
Atentamente,



JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79'555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C .

CONSTANCIA SECRETARIAL :

=====

En la fecha se deja constancia, una vez observado por parte de esta secretaria, de una imprecisión en el traslado No. 06 de fecha 03/05/2022.

La imprecisión consistió en que se dio traslado al proceso denominado "2021-00073, clase verbal, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES CINTEL, DEMANDADO: RED COLOMBIA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED "cuando el proceso a trasladar es 2021-00730, clase verbal, DEMANDANTE: SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA Y DEMANDADO: BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A, lo que obliga a realizar el traslado nuevamente con respecto ha este último proceso.

Así las cosas, se dará traslado nuevamente a lo ordenado en el auto de fecha de fecha 26 de abril de 2022, como a los respectivos recursos que han presentado las partes.

Lo anterior, atendiendo evitar una eventual nulidad y en el marco de la garantía de los derechos de las partes.

Dado en Bogotá D. C., a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Secretario



CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 07 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **09 DE MAYO DE 2022** y vence el **11 DE MAYO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario.



CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL